

REPRESENTACION

QUE

EL MUY ILUSTRE

AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL

DE ESTA CIUDAD:

DIRIJO
A LA DIPUTACION PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO.

Representacion hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Mexico en el día de 17 de Mayo de 1825.

QUERETARO AÑO DE 1825.

Oficina del Ciudadano Rafael Escandón.

REPRESENTACION

QUE

EL MUNICIPIO DE

AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL

DE ESTA CIUDAD

No deja en lo comun de ser triste necesidad la de litigar el honor, cuando el poseerlo en paz es felicidad sobre todas apreciable; pero alguna vez debe lisongearse el honor mismo de la necesidad de disputarse, cuando ha de ser ante quien libre enteramente de preocupacion, sabrá dar todo el justo valor á las verdades que se alegaren por defensa, y cuando estas han de ser tales que basten á convencer á la vista del mundo, la voluntaria injusticia con que se nos inquieta.

Representacion hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Mexico en 24 de Julio de 1777.

Original del Cabildo de Mexico
en el archivo de la Real Audiencia

HONORABLE SEÑOR.

Desde que la Ciudad de Santiago de Querétaro tiene dentro de si una reunion de hombres que la representan, y que por ser llamados á este destino se conoce que gozan del concepto y estimacion de todo el pueblo, jamas se habia visto el Cabildo en el estado de abjeccion y abatimiento á que hoy se mira reducido; y estrechado por tanto á elevar sus quejas aunque desvalidas á esta augusta Asamblea, donde reconoce y respeta un compendio de la Soberania del Estado.

Si Señor: desde el año de 1715 está seguro el Ayuntamiento de que por ninguna autoridad, aun en tiempo de la tirania y despotismo, se le ha tratado jamas de salto de probidad, de falso, de desobediente á las leyes, de apatico y criminal en el cumplimiento de sus deberes, de haber contribuido eficazmente á los males publicos de subversivo y sedicioso, de capcioso y extraviado en sus ideas. Esto solo estaba reservado para el desgraciado Cabildo de 1825. pero este está resuelto á vindicarse, prefiriendo este deber á la conservacion de su propia ecsitencia. Si no lo consigue, verá á lo menos el publico que sus comisionados no merecen estas notas degradantes; y sabran las generaciones futuras, que el Cabildo de 1825 en nada era inferior á los que le precedieron desde la instalacion de este Cuerpo.

Con tal objeto eleva el Ayuntamiento á la integridad de la Diputacion permanente (marcada con el numero 1) copia certificada del oficio que con fecha 18 del que rije dirijió al Supremo Gobierno de este Estado, y con el numero 2 la contestacion que remitió el dia 22 y en que constan todas aquellas especies, que habiendo lastimado al Cabildo dan motivo á esta respetuosa queja.

4.
Para ello se mandó citar extraordinaria y ejecutivamente al A. la tarde del día 23, como si esto fuera mas importante que el pliego del Excmo. Presidente de los Estados Unidos sobre alistamiento de milicia activa, recibido el día antes con toda la recomendacion posible, y que ecsije el bien de la patria para su ejecución: pero esto se pospuso a la descarga que se le dà al Cabildo por el citado oficio numero 2.

Lo analizarà el A. con la brevedad y moderacion que le permita su justo dolor, pero sin tocar otra vez, en cuanto sea posible, las llagas abiertas por aquellas expresiones que repitió poco antes. Dice, pues, el Gobierno que es falso y sospechoso lo que dijo el Cabildo, sobre que la epidemia actual habia incrementado por la interrupcion de las sesiones de la junta de sanidad, pues ni estas ni las de todos los Proto-medicatos son especificos ó antidotos para las enfermedades. Pues si esto es así, Señor, estinguase las citadas juntas como inútiles, deroguese la ley que las prescribe como superflua, y ya no haya medicos en la Republica. Cierto es que las sesiones de las juntas, los informes que toma el medico à un doliente, no son especifico de las enfermedades por que curar con las palabras es solo propio del Criador, y de los santos à quien lo comunica; pero tambien es innegable que sin las sesiones de las juntas, y sin las visitas de los medicos, no se hallaria el remedio à los males ya particulares ya publicos. Por eso la ley manda la instalacion de las juntas y sus frecuentes sesiones: luego por falta de éstas puede decirse que se incrementa una epidemia; mucho mas cuando la experiencia acredita la exactitud de este concepto. *Quisiera sup. no obstante al A. que no se le olvidara la consecuencia de aquellas peregrinas ideas le hace cargo el Gobierno al A. de por que no dispuso la reunion de la junta, y porque no se hicieron cabildos estra-*

ordinarios con asistencia de medicos y cirujanos; de cuyo modo dice habria el Cabildo acreditado su prudencia y zelo por el bien publico, que resulta perjudicado por la omision; y en cuya virtud lo hace responsable à Dios, à la humanidad y à las leyes. El A. protesta que no halla como conciliar estas ideas, por mas que las vee intimamente unidas en el oficio del Gobierno. Si las sesiones de las juntas, ni las de todos los Proto-medicatos son especifico contra las enfermedades; como se le hace cargo al Cabildo de no haberse reunido con medicos y cirujanos como otras veces? Como habia de haber acreditado prudencia y zelo, con la practica de arbitrios ineficaces? ¿Que perjuicio hade haber resentido el publico con la omision de las juntas que nada le aprovechan? ¿Y como en fin hade ser responsable el A. à Dios, à la humanidad y à las leyes, por que no usó de lo que no eran especifico ni antídoto para las enfermedades? Señor: asi se discurre con afrenta de la razon humana, solo para deprimir y mortificar al A. de Queretaro, que no se ha olvidado de los medios cuya falta le echa en cara el Gobierno.

El libro de actas instruye que en diez cabildos se ha tratado proflijamente la materia, desde discutir si era mejor poner un hospital, ó socorrer à los enfermos en sus casas. Adoptado este medio (como mas útil y grato à los dolientes, aunque mas gravoso para el A.) se ajustó la medicina en dos boticas, por la comodidad en la venta y en el despacho para el publico: se hizo acopio de frazadas y petates: se creó una junta de caridad en cada parroquia, compuesta del cura y cuatro capitulares: se pusieron papeles publicos en las esquinas, designando las casas de aquellos adonde habian de ocurrir por los alimentos, medicina simple, frazadas y petates; anunciandose tambien las boticas y medicos que habian de servir de vade à los

necesitados: se previno á los capitulares de las juntas que recorriesen personalmente las casas de los pacientes, para cerciorarse de sus necesidades por sus propios ojos, á fin de evitar que los socorros se distribuyesen indebidamente en perjuicio de los verdaderos pobres, y de los recomendables fondos de la hacienda de Esperanza de donde salen los gastos, y á cuyos enfermos se hicieron estensivos aquellos auxilios... Y es posible que todo esto lo ignore el Gobierno, y que contra mil centenares de testigos que pueden deponer de estos actos, diga que el A. no hizo nada, y que ha contribuido al par de la epidemia en el daño de la salud pública? Quede pues, al juicio de esta Diputacion y del publico, impuesto de la conducta del Cabildo mas que su Gobierno el discurrir y averiguar qual es la causa de que se contradigan hechos tan autenticos, para acriminar al A. con responsabilidades ante Dios, la humanidad y leyes, y para decir que sus oficios paternales han influido eficazmente en la comun desgracia.

Dijo el A. al Gobierno que fué pueril el motivo que tubo uno de los individuos de la junta para suspender sus sesiones; y no puede menos que repetirlo. En efecto, que el regidor decano estuviese impedido para turnar en la vara de alcalde 1.^o, por estar como medico asistiendo *gratis* á mas de cien enfermos, lo cree el Cabildo justo y de buena fe: en consecuencia cree tambien que debia turnar el regidor subdecano; lo vió de hecho en este exercicio, funcionando en todos los negocios del juzgado, sin reclamo de nadie; y por tanto estimó que podia presidir legalmente la junta de sanidad. Asi es que al ver reclamada la validacion de está, por que no la presidia el regidor decano, dijo y repite que fué una puerilidad, pues los acuerdos de la junta, sean ó no á propósito para curar el mal, lo mismo se quedaban con

uno que con otro alcalde. No asi las funciones judiciales que no se reclamaban ni por el individuo de la junta, ni por el Gobierno; estas podrian traer una nulidad, y muchas resultas contra las partes. Con todo el A. ve que esto se tolera: luego fué una puerilidad impedir la junta por el mismo principio.

Dice el Gobierno que como el Cabildo no es superior á la ley, no pudo el regidor decano dedicarse con preferencia á curar enfermos, en desempeño de la comision del Cabildo, antes que turnar en la vara de alcalde, conforme á la ley. Es verdad que el Cabildo no es superior á la que llamaba al ciudadano Muñoz á turnar en la vara; pero la suprema de todas las leyes, la salud del pueblo que no podia proporcionar otro regidor que el medico Muñoz, si es superior á aquella del turno que podia suplirse por otro capitular. He aqui como el Cabildo sin tenerse por superior á las leyes, pudo y supo pesar aquellas dos; y conociendo la preferencia de la una sobre la otra, cumplirlas ambas en obsequio de Dios, de la humanidad y de ellas mismas.

Por eso cree el Cabildo que no es doctrina subversiva, sediciosa en el publico, ni peligrosa en los funcionarios, como dice el Gobierno, el haber vertido esas mismas razones en apoyo de la separacion del medico Muñoz de la vara, y exercicio de esta en el regidor Ximenez; porque ¿que peligro ni que sedicion puede originarse, de que se diga que solo el medico puede curar, y cualquiera regidor turnar en la vara: que son incompatibles las tareas de esta con la asistencia de mas de cien enfermos &c. &c.? Y esto merece, Señor, el que al A. se le trate de subversivo y sedicioso. Mas ya dijo el Cabildo no quiere torar llagas que aun chorrean sangre.

El A. no ha afirmado ser innecesaria la autoridad

competente para la legitimidad de la junta: ha dicho que el regidor Ximenez tenia la bastante por que turnaba legalmente de alcalde, en virtud del impedimento de Muñoz: y si esto es error, está por ver las razones con que se le convenza, y las que funden por que teniendo el Gobierno por incompetente para presidir la junta, no lo juzgó lo mismo para la publica administracion de justicia. Ignora en efecto el Cabildo las atribuciones de la junta de sanidad, por que ni habia antes, ni se han hecho los reglamentos de que habla el artículo 4.º capitulo 1.º de la ley de 23 de Junio de 1813; y el Gobierno si los tiene debia haberlos comunicado al A. y a la junta. En el propio dia y en la misma hora, dice el Gobierno que el A. libro su citado oficio del 18, contestó a la consulta del Gefe político: pero el A. no podía preverlo, y solo lo hizo estimulado de la falta de una respuesta tan urgente en 27 dias, a pesar de haberse reclamado en este intermedio. El Gobierno, pues, que mandó disolver la ultima junta, que veia que por esto no se habia reunido, y que en el interin el regidor Ximenez juzgaba y sentenciaba todos los pleytos civiles y criminales del juzgado 1.º con una nulidad notoria en su juicio no debia, Señor, haber violentado su respuesta a la consulta del Gefe político, para estorbar a los males, y proporcionar aquellos bienes de cuya falta hace un cargo al A. ???

Por ultimo, dice el Gobierno que la alternativa con que concluyó el Cabildo su oficio de la copia N.º 1 es muy capciosa e impropia de una Corporacion, en que deben resplandecer la sinceridad y obediencia a las leyes, pero el mayor mal no es este tan duro tratamiento, sino el que vuelvas de el, y como si el objeto del Gobierno no hubiera sido solo deprimir al Cabildo, se quedó sin respuesta la tal alternativa: véase: se pidió al Gobier-

no declarase si el regidor subdecano Ximenez podia turnar de alcalde por el impedimento del decano Muñoz; o si habia de hacerlo este precisamente desatendiendo al gran numero de enfermos que se le habia confiado. Esto es lo que se llama muy capcioso, muy impropio de la sinceridad y obediencia a las leyes, pero esto tambien es lo que quedó sin respuesta.

Que capciosidad Señor, ni que zancadilla se le preparaba al Gobierno con la declaracion que pedia el A. Este habia visto disolver de orden de aquel, la junta de sanidad, por que la presidia Ximenez y no Muñoz: veia que por lo mismo no se habia vuelto a reunirse que la peste crecia espantosamente; que la consulta del Gefe político de 23 de Julio y recuerdo de 6 de Agosto, no merecia contestacion al Gobierno todavia el dia 18 y sensible a la humanidad que veia perecer; creyendo que la junta sino era un específico, a lo menos descubria el remedio; considerando que la ley manda que en tiempo de peste se reúna dicha junta; deseoso el A. de cumplir con todo, ocurre al Gobierno, le dá parte del destrozo del vecindario que dice ignoraba, le representa la necesidad y utilidad de la junta, el impedimento de Muñoz dedicado a la salud publica, y en consecuencia pide se declare si este hade abandonar a los enfermos por turnar de alcalde, o puede continuar el regidor Ximenez que lo estaba haciendo a vista, ciencia y paciencia del mismo Gobierno. Encierra esto capciosidad o traycion alguna? Se ofende con ello la sinceridad y buena fe: o cual es la ley que se desobedece y quebranta?

Sobre todo, Señor, por que no se desenvuelve, por que no se analiza a la luz de la logica y la critica, esa alternativa del Cabildo, para manifestar generosa y noblemente esa capciosidad mafiosa, ese doblez perfido, y esa criminal desobediencia de las leyes? Pero sin tomar

se este trabajo, debido á la justicia y á la buena fe, descargar sobre el Cabildo los conceptos de capcioso, mañero ó infractor de las leyes, para no responder á su consulta, es hablando en terminos forenses, un verdadero agravio, que unido á los demas de que abunda el oficio del Gobierno y quedan indicados, ha puesto justamente la pluma en manos del A. para producir esta tan dolorosa cuanto reverente queja.

Recapacite esta H. A. si el Cabildo tiene merecido este tratamiento por sus procedimientos sobre la materia en cuestion, ó por el contrario si el Gobierno se ha excusado en llamar al Cabildo con tantos apodos á cual mas injurioso; y pues somos unos ante la ley, cesijasele la responsabilidad al que lo mereciere. Puede haber cosa mas justa ni conforme á nuestro sistema de Gobierno. Pues está quieto el Cabildo únicamente.

Bien sabe que no está en las atribuciones de esta Diputacion; pero tampoco ignora ser de ellas el recibir semejantes recursos, y preparar lo que demanden para que el futuro Congreso pueda dictar la providencia que sea justa. Y en tal concepto, el Cabildo lo pone todo en la alta consideracion de esta A. A. suplicándole que encarecidamente puede se digne tomarlo en ella misma, y disponer lo que estime necesario para que el futuro H. C. cesija la responsabilidad al Gobierno ó al Cabildo, previa calificacion del concepto legal que merezcan los procedimientos del uno y del otro.

Dios guarde á la Diputacion permanente muchos años.
Sala Capitular de Querétaro 29 de Agosto de 1825. 4. 3.

SEÑOR

Nicolás Maria de Berazaluze Presidente. Agustín Gon-

zalez Sanabria. Cayetano Muñoz. Francisco Ximenez. José Atanasio Arcibar. Juan Nepomuceno Soto. José Ignacio de Cardenas. José Victoriano Lira. Manuel Soriano. José Maria Frias. José Longinos Zendejas. José Miguel Machuca. José Luis Lopez. Ignacio Fernandez de Jauregui. José Fulgencio Rojas. Celso Fernandez. José Maria Montes de Oca. Miguel Rodriguez. Secretario. A la Diputacion permanente del Honorable Congreso del Estado.

N.º. 1.

Oficio del A. al Ecsmo Gobierno del Estado.

ECSMO. SR.

La mañana de hoy ha sido demasiado amarga para el Ayuntamiento de esta Ciudad. Vió en ella los partes de las parroquias de Santiago y Santa Ana, por los cuales se impuso de haber fallecido de la actual epidemia en los diez y siete ultimos dias, 92 ciudadanos; y esto cesitó hasta el ultimo extremo el zelo del A. deseoso del remedio.

No dudó en el momento que este principio de indecistacion era el natural resultado de haberse interrumpido las sesiones de la junta de sanidad, por un motivo verdaderamente pueril en su esencia, y hasta en sus circunstancias; pero en que el Cabildo tiene la satisfaccion de no haber concurrido, sino pasivamente, respec-